

2013280 - Notificación Proceso Nro.11001020400020250199300

Desde Notificaciones Secretaría Sala Casación Penal <notificasecpenal@cortesuprema.gov.co>
Fecha Mié 24/09/2025 8:26
Para Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>



2013280
BOGOTA, D.C. 24/09/2025 08:24:44 AM
Notificación No.35695
Radicado: 11001020400020250199300 - 147978

Señor(a): **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS**
Despacho Judicial
Correo: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co;sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: COMUNICA PROVIDENCIA
ACCIONANTE Y/O PROCESADO: JUAN ALEICER MORALES PARDO

Observaciones:
Comedidamente me permito comunicarle el contenido del auto emitido por la Sala del Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del señor Magistrado JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ, el 19 de septiembre de 2025, a través del cual dispuso: incorporar como prueba las estadísticas del movimiento de procesos de la Rama Judicial remitidas por las entidades vinculadas y elaborada por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento a lo ordenado en el auto del 28 de agosto del 2025. Solicitar al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas que informen qué medidas han implementado para atender las solicitudes de descongestión y de creación de un despacho nuevo para la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, radicadas los días 11 de julio y 28 de noviembre de 2024, lo anterior en aras de verificar la situación de congestión judicial de esa Corporación. Para lo cual la Corporación dispone la suspensión de los términos del artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, por diez (10) días, en aras de obtener la información estadística, la cual será analizada para adoptar la decisión pertinente. Agradezco enviar su respuesta a los correos notitutelapenal@cortesuprema.gov.co y secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0055Auto.pdf	Descargar aquí	EE061DDC361F13003E2210A23ADAD7AAB1614A6491EFEE2F395C904E0224B1B6

Cordialmente,

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, para asuntos de acciones de tutela y a secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para lo relacionado con procesos ordinarios, únicos autorizados para tales efectos, según corresponda.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de primera instancia
Radicado 147.978
CUI 11001020400020250199300
JUAN ALEICER MORALES PARDO

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

1. El 28 de agosto de 2025, esta Sala de Decisión de Tutelas avocó el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por JUAN ALEICER MORALES PARDO contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales. Según el demandante, está privado de su libertad por cuenta de la medida de aseguramiento que le fue impuesta, el 18 de noviembre de 2020, en el proceso 17174-60-00041-2020-00763-00/01.

Agregó que el 24 de enero de 2022, el Juzgado 2º Penal del Circuito de Chinchiná profirió sentencia condenatoria en su contra. En esta le impuso una pena de prisión de 12 años. Apeló esa determinación ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales. Sin embargo, su recurso no está próximo a ser resuelto.

2. La Corte vinculó al trámite al Tribunal accionado, al Juzgado 2º Penal del Circuito de Chinchiná, al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales, y a las partes e intervinientes del proceso 17174-60-00-041-2020-00763-00. Adicionalmente, ofició a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales para que

remita la estadística que reportó el accionado y requirió al Consejo Seccional de la Judicatura de Manizales para que remitiera la última estadística reportada por esa sala.

3. Ante este panorama, en primer lugar, la Corporación ordena incorporar como prueba las estadísticas del movimiento de procesos de la Rama Judicial remitidas por las entidades vinculadas y elaborada por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura¹.

4. En segundo lugar, de acuerdo con la información recibida de parte del Tribunal Superior de Manizales, hace más de tres años esa Corporación se encuentra en una situación preocupante de congestión judicial, hasta el punto de que afecta la salud de los funcionarios, y por la cual ha insistido en la creación de un nuevo despacho. Sin embargo, ello no ha sido posible por indisponibilidad presupuestal.

En aras de verificar la situación de congestión judicial de esa Corporación, la Sala solicitará al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas que informen qué medidas han implementado para atender las solicitudes de descongestión y de creación de un despacho nuevo para la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, radicadas los días 11 de julio y 28 de noviembre de 2024.

¹ Disponibles en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/estadisticas-judiciales/movimiento-de-procesos-historico>.

5. Según el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, la autoridad constitucional puede requerir informes a autoridades y establecer el plazo de respuesta, de acuerdo con la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.

Con base en esta disposición, teniendo en cuenta que el fin último de la acción de tutela es proteger los derechos fundamentales del actor –persona privada de la libertad que alega una mora judicial injustificada y en incertidumbre en torno a su situación jurídica, y en la informalidad que caracteriza a la acción de tutela–, y que las pruebas ordenadas resultan muy relevantes para la decisión a adoptar, la Corporación dispone la suspensión de los términos del artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, por diez (10) días, en aras de obtener la información estadística, la cual será analizada para adoptar la decisión pertinente.

Comuníquese y cúmplase,


JOSE JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 74AB21862BAD74905705CF65C5D4C3AC43D9AD0C71580C4C386DE808E0AADE7D
Documento generado en 2025-09-23